



INFORME COLEF GALICIA

Pleno del Consejo General de COLEF y CAFD. Cartagena 2010.

Introducción

Los recientes cambios en la legislación por el impacto de la Ley paraguas y Ley Ómnibus, derivados de la trasposición de la Directiva 2006/123 CE relativa a los servicios en el mercado interior, obligan a la modernización de los Colegios Profesionales. Además, el gobierno **ha previsto remitir al parlamento antes de junio de 2010 el proyecto de Ley que definirá qué profesiones deben ser colegiadas**, aunque el plazo, según la disposición transitoria cuarta, es de 12 meses desde la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, que ha sido el 27 de diciembre de 2009.

Estos plazos pueden provocar que debamos decidir primero si tenemos profesiones colegiadas antes de conseguir ser profesiones tituladas mediante la ansiada LEY DE REGULACIÓN PROFESIONAL¹, que atribuiría el acceso y ejercicio de ciertas actividades profesionales a las personas que dispusiesen de una titulación determinada (ver anexo I).

Independientemente del orden, ambas disposiciones serían muy positivas para el sector profesional deportivo.

Escenarios posibles

La relevancia de estas normas puede desembocar en tres escenarios muy diferentes:

El primero sería **optimista**, en el que se declararían determinadas profesiones del deporte como colegiadas y por tanto el Colegio Profesional debería asumir el papel de “autoridad competente”, tener colegiación obligatoria, ventanilla única, añadir el servicio de atención a los consumidores y usuarios, y demás medidas referenciadas brillantemente en el informe de nuestro asesor jurídico. Esta decisión de interés público se basaría en los principios de garantía de calidad, seguridad y salud de unos servicios profesionales orientados a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios. Eso nos llevaría a la **modernización de la organización colegial** en el ámbito del deporte siguiendo los preceptos legales anteriormente citados.

¹ Es habitual confundir la regulación profesional con la regulación laboral, pero la regulación laboral sólo hace mención a las condiciones de trabajo y a la relación entre patrono y trabajador y que se rige básicamente por un convenio colectivo.

- “En todo caso, la **calificación de una profesión como colegiada**, con la consiguiente incorporación obligatoria, requiere desde el punto de vista constitucional la **existencia de intereses generales** que puedan verse afectados o, dicho de otro modo, la necesaria consecución de fines públicos constitucionalmente relevantes. La legitimidad de esta decisión dependerá de que **el Colegio Profesional desempeñe, efectivamente, funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integren**, así como la relación que exista entre la concreta actividad con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente garantizados”.

El segundo escenario, más **pesimista**, consistiría en no acceder a profesiones colegiadas (no aparecer en la Ley de Servicios profesionales) y por lo tanto perder la condición de Colegio Profesional. Esta es la postura de la COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CNC, 2008). Nuestra identidad pasaría automáticamente a ser una **asociación profesional** como la asociación de maestros, la asociación de gestores, etc... y la adhesión sería de carácter voluntario.

El tercer escenario, el más **moderado**, se basaría en el mantenimiento de los colegios profesionales como corporaciones de Derecho Público, aunque no se estableciera la obligatoriedad de colegiación correspondiente. Esta decisión dejaría el panorama tal y como está: colegios profesionales **sin colegiación obligatoria total** pues sólo estarían obligados a colegiarse los profesionales que ejercen privadamente, mientras que los que ejercen para la Administración Pública no estarían obligados a colegiarse.

Argumentos para la regulación y la colegiación

A pesar de que la legislación de Servicios vaya en dirección de la segunda opción, hay que destacar que el INFORME SOBRE EL SECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES de la Comisión Nacional de la Competencia (2008) utiliza un ejemplo para ilustrar cuándo una profesión debe estar regulada al amparo del artículo 36 de la Constitución Española, es decir, cuándo una profesión debe ser colegiada. Curiosamente los argumentos utilizados por la CNC se fundamentan jurídicamente en una **Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 194/1998)**:

- <<Se trata de una Sentencia relativa a un caso de colegiación obligatoria del COLEF y CAFD de Extremadura, pero se trae aquí a colación para relacionarla con las **reservas de actividad en general**.
- 86. Tales reservas de actividad suponen claramente una excepción a la ya mencionada libertad de elección de profesión proclamada en la Constitución. Por ello, como tal excepción, debe estar claramente basada en un **motivo de interés general** que la justifique. Como ha señalado el Tribunal Constitucional, entre otras, **en la STC 194/1998**,

- *“el legislador, al hacer uso de la habilitación que le confiere el **art. 36 CE** deberá hacerlo de forma tal que restrinja lo menos posible y de modo justificado, tanto el derecho de asociación (art. 22) como el de libre elección profesional y de oficio (art. 35) y que al decidir, en cada caso concreto, la creación de un Colegio Profesional, haya de tener en cuenta que, al afectar la existencia de éste a los derechos fundamentales mencionados, sólo será constitucionalmente lícita cuando esté justificada **por la necesidad de servir un interés público**” >>*

Reinventando la organización colegial

Independientemente de la naturaleza jurídica de nuestra organización, quedan **algunos temas esenciales a solucionar**, entre ellos y en este orden: la composición de sus miembros y la denominación.

El Colegio Oficial se constituyó en 1978 como un auténtico colegio profesional y la profesión era clara: Profesores de Educación Física. En 1983 se incorpora a la denominación los “titulados” que procedían de los INEF’s. De este modo, el Consejo General se pasó a denominar “Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España”. En 1999 se hace una nueva transformación de la organización y desaparecen del nombre los profesores y aparecen dos titulaciones: Consejo General de Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Sobre los futuros integrantes

En el caso de configurarnos como Colegio profesional se debería integrar no sólo a los actuales doctores, licenciados y graduados de EF y CCAFyD, sino también a los titulados superiores en materia de deporte (TSSAFyD, Técnicos deportivos Superiores de una Modalidad y Maestros de EF) y a las personas con competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o mediante vías no formales de formación que pueden acreditarse dentro de la familia profesional de actividades físicas y deportivas de nivel de cualificación superior². Las razones son obvias, por un lado la legislación vigente que especifica la integración por titulados superiores, y la segunda es que todos los profesionales que trabajan con ciudadanos deben garantizar la protección de la salud, la seguridad y los intereses de los consumidores y usuarios.

² Más información INCUAL en http://www.educacion.es/educa/incual/ice_incual.html

- *“La prestación de servicios debe garantizarse en un marco de respeto estricto de la **salud y seguridad públicas y de la protección del consumidor**. Por lo tanto, se debe prever disposiciones específicas para las profesiones reguladas que tengan relación con la salud o la seguridad” (Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales)*

La voluntad de nuestra organización iría encaminada a integrar a todos los profesionales titulados y acreditados del deporte (incluido el nivel medio de titulación), misión factible si no se consigue el estatus de Colegio Profesional.

La nueva denominación

Otra cuestión atiende a la denominación; basta recordar que en el mismo informe de la CNC (recomendación cuarta) se expone acertadamente que **NO SE DEBE CONFUNDIR PROFESIONES CON TITULACIONES**.

- *“la necesidad de romper con la unión automática de una profesión y un título (...) de tal forma que se permita que profesionales con titulaciones diversas puedan competir en un mismo mercado. Para ello, será de utilidad hablar de la regulación de actividades profesionales y no de profesiones.*

En opinión de nuestro asesor jurídico, se ha desvirtuado totalmente la Ley de Colegios Profesionales que configura a los colegios como corporaciones de profesiones y no de titulaciones. Y lo que es peor; nuestra actual organización colegial no identifica sus actuales profesiones.

Para este asunto, también se debe considerar los cambios en la incorporación a las profesiones del deporte ya que el acceso mediante la obtención de un título ya deja de ser lo usual. Ahora se dispondría de un triple acceso: la titulación oficial, la acreditación mediante el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, y las posibles habilitaciones para las personas con experiencia suficiente que trabajan en el sector deportivo.

La denominación debería decidirse tras analizar detenidamente quienes son los integrantes de la organización colegial y de la inclusión o no de las profesiones del deporte dentro de las profesiones colegiadas. Tal y como recoge la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña, existen diferentes posibilidades que van desde un Colegio profesional para cada profesión titulada a un único colegio de profesiones tituladas.

Por lo tanto se podría proponer una denominación que abarcara a todos los integrantes como **Colegio Oficial de Profesiones tituladas del Deporte** (si somos colegiados) o **Corporación de Profesionales titulados del Deporte**, manteniendo el tradicional anagrama de COLEF o COPLEF y eliminando para su simplificación el apartado CAFD (ambas denominaciones siguen las recomendaciones de utilización del lenguaje no sexista y la utilización del término deporte en su sentido amplio en consonancia con la Carta Europea de Deporte de 1992).



Propuestas de intervención

Desde el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Galicia deseamos la opción de continuar como Colegio Profesional y por lo tanto **PROPONEMOS**:

1. Que se atienda en este Pleno como tema crucial y urgente las medidas necesarias para influir en la decisión deseada, y dejar para más adelante temas telemáticos e internos que no tendrían razón de ser si nos vemos obligados a transformarnos en asociación.
2. Que a nivel autonómico y estatal coordinemos una serie de acciones con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública como son:
 - a. Formar una Plataforma en Defensa de la Regulación de las Profesiones del Deporte en la que se integren Colegio profesional, Facultades de CCAFyD, Asociaciones profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones de consumidores y usuarios, Asociaciones de estudiantes CCAFyD, sindicatos, asociaciones empresariales deportivas, federaciones de madres y padres de alumnos, fundaciones deportivas y otras entidades afines al deporte.
 - b. Solicitar entrevistas urgentes con la Administración responsable de los colegios profesionales de cada Comunidad Autónoma para incidir en la inclusión de nuestras profesiones en la Ley de Servicios Profesionales. En nuestro caso gallego sería con la Consellería de Presidencia, Administraciones públicas y Justicia.
 - c. Reunión del Presidente del Consejo General con la Administración del Estado responsable de la Ley de Servicios Profesionales.
 - d. Realizar una campaña dirigida al ciudadano con el eslogan: "Por tu salud y seguridad exige profesionales" junto a un folleto explicativo con la identidad corporativa.
 - e. Confeccionar un texto con los argumentos de la necesaria regulación profesional e iniciar un envío masivo a los medios de comunicación escritos y digitales por medio de nuestros colegiados. Sobre todo en secciones como las cartas al director.
 - f. Recogida de firmas mediante Página web (servicio gratuito).
 - g. Difusión en revistas y organizaciones vinculadas del deporte del mensaje de la campaña.
 - h. Participación intensiva en los programas deportivos de los medios de comunicación radiofónicos y televisivos.
 - i. Pancartas reivindicativas y exposición en partidos de competición deportiva con retransmisión televisiva.
 - j. Fijar una movilización general de todos los COLEF en un lugar de cada Comunidad Autónoma en el caso de que la administración no atienda nuestras peticiones hacia el mes de abril.

Otros temas a tratar

Todo ello sin olvidar algunos asuntos colegiales que deben acometerse tan pronto como tengamos solucionado el primer tema:

- ❖ Adaptar la organización colegial a las exigencias del nuevo marco legal.
- ❖ Abordar el tema de exclusiones del seguro y ofrecer una ampliación de la póliza de forma voluntaria, además de facilitar una póliza voluntaria de RC para directivos deportivos.
- ❖ Pedir la convalidación directa para los graduados en CCAFyD del máster que facilita el acceso profesional a la docencia en secundaria.
- ❖ Contactar con el INCUAL para participar en temas de diseño e implementación de la familia profesional de AFyD.
- ❖ Conocer las competencias profesionales de los futuros graduados en CCAFyD y del papel del organismo independiente que determinará las competencias y el acceso profesional de los titulados universitarios.
- ❖ Seguir solicitando la ampliación del horario de EF según las directrices europeas y mundiales.
- ❖ Ordenar junto a las centrales sindicales las categorías profesionales en los convenios colectivos acorde a las nuevas modificaciones profesionales.
- ❖ Recomendar a las administraciones públicas el respeto a los profesionales titulados según las actividades profesionales a acometer y la necesidad de disponer de un Director Deportivo cualificado en base al *art. 9.2 Carta Europea del Deporte* :
 - *“Toda persona dedicada a la dirección o a la supervisión de actividades deportivas deberá poseer las cualificaciones necesarias, con especial atención a las relacionadas con la **seguridad y con la protección de la salud de las personas** a su cargo”.*

Para finalizar, simplemente recordar que *“es más útil prevenir que patalear”*.

Santiago de Compostela, a 20 de enero de 2010



Fdo. Vicente Gambau i Pinasa

Presidente del COLEF Galicia

ANEXO I

¿Cómo son las Profesiones del deporte?



7

Clasificación de las Profesiones

Profesión libre	<ul style="list-style-type: none">No requieren titulación para el acceso y ejercicio profesional
Profesión regulada	<ul style="list-style-type: none">Reglamentadas o sujetas. No garantizan la reserva de actividad a ciertas titulaciones.
Profesión titulada	<ul style="list-style-type: none">Aquellas que exigen algún tipo de titulación para ejercer la profesión
Profesión colegiada	<ul style="list-style-type: none">Es obligatorio estar colegiado para poder ejercer la profesión